RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III , 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-351-SPA-168, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de febrero de 2012 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó, ante este organismo descentralizado escrito de misma fecha mediante el cual denuncia:

> *(...) La presunta violación al uso de suelo por la tienda "OXXO" ubicada en Obrero Mundial, casi esquina con Eje Central Lázaro Cárdenas (...) Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez (...) no cuenta con cajones de estacionamiento, habilitó la banqueta como estacionamiento exclusivo para sus clientes, impidiendo el paso a los peatones (...) incumple con las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, pues no separa los residuos y carece de Programa de Manejo de los mismos (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0695-2012 del 8 de marzo de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2012-351-SPA-168. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 09 de marzo de 2012 mediante correo electrónico el cual fue acusado de recibido el 18 de abril de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0695-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 26 de marzo de 2012 el primer reconocimiento de los hechos denunciados constatando lo siguiente:

> *(...) Ubicados sobre el Eje Central Lázaro Cárdenas frente al número 376, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez (...) Se ubica un establecimiento mercantil denominado OXXO, el cual cuenta con 4 cajones de estacionamiento, en seguimiento de la investigación y con la intención de obtener mayor información nos entrevistamos con la persona encargada de la tienda, a quien después de informarle los hechos denunciados, nos comunicó vía telefónica con una persona*

CIUDAD DE MÉXICO PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

de nombre Alfredo Lozano (Asesor financiero Plaza Ajusto) a quien también se le platicaron los hechos denunciados, y al respecto manifestó estar en toda la disposición de resolver la queja ciudadana por lo que se le proporcionó el nombre de la persona que realizaba la diligencia, además de los números telefónicos de esta Procuraduría; informó que posteriormente se comunicarían para llevar toda la documentación que acreditara el legal funcionamiento de dicho establecimiento. Respecto a la separación de residuos, el encargado de la tienda comento que solo los separan en orgánico e inorgánico, pero que algunos clientes depositaban sus residuos sin realizar esta separación (...)

En fecha de 3 de abril de 2012 se recibió en las oficinas de esta Procuraduría escrito mediante el cual los Apoderados Legales de Cadena Comercial OXXO Sociedad Anónima de Capital Variable, hicieron del conocimiento a esta Subprocuraduría mediante anexos en copia simple de lo siguiente:

1. *Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Especifico, folio ingreso: 27413, de fecha 20 de mayo de 2004, para el uso solicitado MINISUPER, el cual aparece como PERMITIDO para el establecimiento mercantil ubicado en: calle Eje Central Lázaro Cárdenas, número 376, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez.*

2. *Aviso de Declaración de Apertura folio 382, de fecha 16 de Agosto 2004, para el giro de tienda VENTA DE ABARROTES, COMESTIBLES, MINISUPERS Y MISCELANEAS, para el establecimiento mercantil ubicado en: Calle Eje Central Lázaro Cárdenas, número 376, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez.*

3. *Renovación de Visto Bueno de Seguridad y Operación, folio 2781, de fecha 09 de noviembre 2010*

4. *Aviso de Funcionamiento ante la Secretaria de salud, folio 30009849, de fecha 04 de octubre 2004*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0729-2012 del 24 de abril de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el documento se notificó por correo electrónico el 3 de mayo de 2012 y se acusó de recibido el mismo día.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0980-2012 de fecha de 04 de junio de 2012, esta Subprocuraduría solicito al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, validar la siguiente información, relacionada con el establecimiento Mercantil OXXO, Ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas No. 376, interior 1, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez:

(...) Aviso de Declaración de Apertura con folio 382 de fecha 16 de agosto de 2004, en las que se describe que dicho establecimiento cuenta con una superficie de 170 m², con giro de Minisuper, acreditando en el mismo que mediante Certificado de Zonificación para uso de suelo Especifico, el uso de suelo permitido es de venta de abarrotes, comestibles, minisúperes y misceláneas, con número de folio 27413 y clave M0104099/2004, con fecha de expedición

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

24/05/2004, así mismo en el mismo aviso de declaración de apertura se señala que el número de personas que trabajan en el establecimiento son 6, que el número de cajones requeridos son 3, y la vigencia del mismo es indefinida. Cabe mencionar que en el Certificado de Zonificación para uso de Suelo Específico, la vigencia es de 2 años a partir de que se expidió, sin embargo no se agrega renovación del mismo (...)

Al respecto, con fecha de 19 de septiembre de 2012, se recibió en esta Procuraduría el oficio DGJG/DG/SEMEVP/19083/12 del 18 de septiembre de 2012 mediante el cual Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez informó lo siguiente:

(...) Después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Subdirección a mi cargo, se localizó el Aviso de Declaración de Apertura para el establecimiento mercantil Folio 382 de fecha 16 de agosto del 2004, el cual contiene la información que esa Dirección señala, además se localizó el aviso de registro de Apertura con folio de tramite BJAVREG2011-09-20-00023515 presentado por Cadena Comercial Oxxo, S. A (...)

(...) Además en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM), se localizó con la Clave única de Establecimiento Mercantil BJ2011-09-20AVBA-00023515, el folio único de trámite BJAVREG2011-09-20-00023515, por medio del cual se realizó el Aviso de Apertura de Establecimiento Mercantil de Bajo Impacto, en el que señala que utilizó el Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Especifico M0104099/2004 de fecha 24 de mayo del 2004, por lo que sin prejuzgar el contenido de dicho trámite, en virtud de que no se cuenta con las documentales utilizadas para su llenado, se adjunta copia simple de la impresión que aparece en el sistema.(...)

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0695-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 12 de marzo de 2013 el segundo reconocimiento de los hechos denunciados constatando lo siguiente:

(...) Ubicados frente al establecimiento mercantil OXXO se observa que los cajones de estacionamiento que colindan con Av. Obrero Mundial se encuentran habilitados y uno de ellos ocupado, sin encontrar que la banqueta que se ubica frente a dicho establecimiento este siendo utilizada por algún vehículo.(...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala la presunta violación al uso de suelo por la tienda OXXO ubicada en Obrero Mundial casi esquina con Eje Central Lázaro Cárdenas, Colonia Álamos Delegación Benito Juárez, la cual no cuenta con cajones de estacionamiento y ocupa la banqueta, además de que no separan los residuos.

En atención a los hechos denunciados y como consta en lo registrado durante las dos visitas de reconocimiento de hechos realizadas al sitio motivo de la denuncia, no se constató la ocupación de la banqueta como estacionamiento para los clientes del establecimiento mercantil "OXXO" ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 376 local 1, colonia

Álamos Delegación Benito Juárez, ya que cuenta con cajones de estacionamiento como lo establece el artículo 10 apartado A fracción XIV de la Ley de Establecimiento Mercantiles del Distrito Federal, el cual señala que:

> *(...) Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones (...) Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones (...)*

De acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 6 de mayo de 2005, con número 53 BIS, la Avenida Obrero Mundial y Eje Central Lázaro Cárdenas se encuentran clasificadas como Corredores Urbanos, los cuales cuentan con la zonificación de HC (Habitacional con comercio en planta baja) y HM (Habitacional Mixto) respectivamente.

Derivado de lo anterior y de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez y la Tabla de Usos de Suelo referida en la Gaceta Oficial antes señalada, al sitio motivo de la denuncia le aplica la zonificación HC (Habitacional con comercio en planta baja.) 4/20 (4 Niveles de construcción y 20% de área libre. Aplica también la Norma General de Ordenamiento No. 10 y 20% adicional de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamiento para visitantes. (Solo para el caso de Eje Central Lázaro Cárdenas) Zonificación sobre Obrero Mundial y HM (Habitacional mixto.) 8/20/Z (8 niveles de construcción y 20% de área libre) sobre Eje Central Lázaro Cárdenas; lo que corresponde a que se encuentra permitido el comercio al por menor, como lo son los minisúperes y misceláneas, así como tiendas de abarrotes, entre otros.

Respecto al Legal Funcionamiento y de acuerdo con la información proporcionada por Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V, la cual fue validada por la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, el establecimiento mercantil de nombre comercial OXXO, con giro de minisúper, se encuentra registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM), además de que cuenta con Aviso de Declaración de Apertura con folio 382 de fecha 16 de agosto del 2004, acreditando el uso de suelo con el Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico con folio 27413, permitido para minisúper, de conformidad con la normatividad vigente en ese momento; dicho documento también fue proporcionado a esta entidad, y consultado en electrónico en la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. (http://www.seduvi.df.gob.mx/portal/index.php/tramites-y-servicios).

Respecto a los residuos sólidos del establecimiento en comento, esta Subprocuraduría constató que dentro de la tienda existen contenedores que se encuentran rotulados con la leyenda "orgánico e inorgánico", lo cual cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, el cual señala que:

> *(...) Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares (...)*

Sin embargo, es importante señalar que trabajadores de la misma tienda "OXXO" manifestaron que algunos de sus clientes no separan los residuos cuando son depositados en los contenedores. Cabe mencionar que de acuerdo con el artículo 59 de la Ley antes referida:

> *(...) Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicio que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberán entre otras cosas, Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Secretaría para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valorice (...)*

De lo anterior se desprende que para el caso que nos ocupa no aplica Instrumentar un Plan de Manejo ya que es establecimiento mercantil no se dedica a la reutilización o reciclaje de residuos, sino a un establecimiento con giro de minisúper.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la utilización de la vía pública como estacionamiento para los clientes del establecimiento mercantil "OXXO" ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 376 local 1, colonia Álamos Delegación Benito Juárez.

- El establecimiento mercantil "OXXO", cuenta con un Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico, además de que de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez vigente, se encuentra permitido el comercio al por menor, como minisúperes, misceláneas, tiendas de abarrotes, entre otros; dicho establecimiento también cuenta con Aviso de Declaración de Apertura y se encuentra registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.

- Dentro del establecimiento mercantil en comento, se encuentran contenedores rotulados con la leyenda "orgánico e inorgánico", cumpliendo con el artículo 33 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. -Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 III fracción de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta entidad, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
LMH/JBB/DHA/jac*